Año de 1908 | Lunes 24 de Agosto | Número 190

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Próximo á terminarse el plazo otorgado para la recogida de los duros llamados sevillanos, hay que evitar que injustificadas desconfianzas en la moneda legítima, sugeridas quizá por interesadas propagandas, lleguen á perturbar su normal circulación.

Es indudable que recogida por las operaciones del canje toda la moneda de cuño ilegal, es legítima toda la de 5 pesetas que en el mercado queda como moneda circulante.

Por otra parte, la tenaz persecución emprendida por el Gobierno contra los falsificadores, aleja todo temor de que nuevas y criminales codicias produzcan otra vez perturbaciones monetarias.

A mayor abundamiento, las entidades mercantiles de España entera secundan con loable patriotismo la labor de saneamiento monetario emprendida por el Gobierno de Su Majestad, facilitando por todos los medios el curso normal de la moneda.

La Cámara de Comercio de esta capital, en sesión celebrada ayer, adoptó el acuerdo que á continuación se copia.

Idénticos acuerdos han adoptado Cámaras de Comercio y entidades bancarias y comerciales importantes, según me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas que también se insertan.

Es necesario que, de acuerdo con los elementos comerciales de esa localidad, haga V. saber á todos los vecinos del término municipal la patriótica actitud en que el comercio español se coloca, á fin de que sabiéndolo todos, no pueda su ignorancia hacerles víctimas de las bastardas ambiciones de logreros y agiotistas sin conciencia, principales interesados en la depreciación de nuestro primer signo de riqueza.

Orense 22 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Sr. Alcalde de.....

Copias que se citan

Sesión extraordinaria celebrada por la Cámara de Comercio é Industria el día 21 de Agosto de 1908.

«Abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente, en funciones de Presidente, Sr. Junquera, y con asistencia de los Sres. López Ugarte, Eire, Tabarés, Rodicio, Dacal, Pavón y Carballo, en vista de las dificultades con que el público en general y sobre todo el Comercio tropieza en el cambio de la moneda, y á fin de dar facilidades y conseguir la tranquilidad que se necesita para todas las operaciones mercantiles, se acordó por unanimidad aceptar la moneda de 5 pesetas, legítima, á partir del día 24 de los corrientes, en que termina la recogida de los duros llamados sevillanos.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó también solicitar del señor Ministro de Hacienda que, saneada la moneda en virtud del canje efectuado hasta el citado día 24, se digne declarar que toda la moneda que queda en circulación es legítima, y por consiguiente que el Banco de España, la Tabacalera y todos los demás organismos dependientes del Estado la admitan sin reparo de ningún género.

Acordóse también que en caso de ser aceptado este acuerdo, la Cámara se compromete á facilitar en la provincia todos los medios necesarios para realizar dicho acuerdo. Y para los efectos consiguientes certifico.

Orense 21 de Agosto de 1908.—El Secretario general, *Agustín Carballo.*—Rubricado.»

Ministro Gobernación á Gobernador.

«Cámara Comercio Barcelona ha comunicado oficialmente siguiente acuerdo: Socios reunidos, teniendo en cuenta que desde 24 es de esperar que no quede ya moneda alguna ilegítima de 5 pesetas en circulación, dada ya la facilidad que para canjearla tendrá el público hasta dicho día por medio de cambistas y casas banca, se podrán solventar las dudas que ulteriormente ocurrieran sobre moneda circulante ó que la Asociación banqueros en sesión de ayer resolvió seguir admitiendo los duros legítimos después del plazo de recogida, lo cual tiene verdadera importancia para marcha regular de los negocios, acordando recomendar eficázmente al Comercio y especialmente á los gremios de esta ciudad y al público en general, que á partir del 24 sigan admitiendo como hasta ahora las monedas legítimas de cinco pesetas para evitar gravísimo conflicto que de otra suerte se originaría en daño del Comercio, de los intereses generales y del crédito público. También que el Sr. Presidente de la Cámara estimule gestionando cerca del Sr. Ministro de Hacienda y del Banco de España la adopción de las medidas oportunas para conseguir por su parte dén las facilidades necesarias para la realización del acuerdo.»

«Cámaras Comercio Madrid, Huesca y otras poblaciones, así como representantes principales elementos mercantiles, reunidos en Gobiernos civiles de Valencia y Albacete, han acordado recordar al Comercio no ponga dificultad alguna circulación moneda 5 pesetas á partir del 24 próximo.»

«Siguen adoptando acuerdos las Cámaras de Comercio y principalmente elementos mercantiles para facilitar circulación monetaria á partir del 24, inspirados todos ellos en alto patriotismo, que Gobierno agradece.»

CIRCULAR

Habiéndose ometido involuntariamente consignar en mi circular publicada en el «Boletín Oficial», correspondiente al día de ayer, la designación de Vocal de la Junta provincial que ha de constituirse en el día de hoy para la distribución de los socorros concedidos á los pobres damnificados por las tormentas habidas durante los meses de Junio y Julio últimos, en favor del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace constar por medio de la presente que dicha autoridad forma parte en tal concepto de la expresada Junta.

Orense 22 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importancia de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al impor-

tador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.° Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á las leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.° El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.° La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.° Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.° Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.° de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en ese Centro directivo el 12 del corriente para la adquisición de 40.000 postes de pino inyectados con creosota;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer se verifique una segunda subasta, con arreglo al pliego que sirvió de base á la primera, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, admitiendo la concurrencia extranjera, de conformidad con el Real decreto de 24 del pasado, y que se modifique la condición 8.ª de las generales y económicas del pliego de la subasta en el sentido de que los postes correspondientes al año actual deberán empezar á entregarse á los dos meses, á partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, terminando la entrega á los cuarenta y cinco días sigientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moráis, vecino de Junquera de Ambía, contra providencia del Gobernador civil de Orense confirmatoria de otra de la Alcaldía de dicho Municipio, imponiendo al recurrente una multa de 25 pesetas, por haber infringido la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando que D. Manuel Moráis tuvo abierta una taberna de su propiedad el domingo 6 de Enero de 1907:

Resultando que incoado el oportuno expediente se acordó se oyese al interesado, no compareciendo éste á pesar de haber recibido la debida notificación:

Resultando que examinado el expediente por la Junta local de Reformas Sociales de Junquera de Ambía, dicha Junta informó que procedía inponer al recurrente la multa de 25 pesetas, dictándose por la Alcaldía de la citada villa la imposición de la multa acordada:

Resultando que contra la providencia del Alcalde de Junquera de Ambía recurrió D. Manuel Moráis ante el Gobernador civil de Orense, y esta Autoridad, conformándose con lo propuesto por la Junta provincial de Reformas Sociales, que examinó el expediente, acordó dejar sin efecto el recurso por no haber hecho el interesado el depósito de la multa impuesta, requisito indispensable que previene la ley:

Considerando que no se ha presentado el recurso de alzada en tiempo oportuno, pues habiéndose notificado al Sr. Moráis la providencia del Gobernador civil confirmando la del Alcalde el 22 de Mayo del corriente año, no se alzó de ella el multado hasta el día 26 de Junio último:

Considerando que el art. 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 preceptúa que los recursos de alzada para ante el Ministeterio de la Gobernación han de ser interpuestos dentro de los ocho días siguientes al de la notificación:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moráis contra la providencia del Gobernador civil de Orense, confirmando la del Alcalde de Junquera de Ambía, imponiendo al recurrente una multa de 25 pesetas por haber infringido la ley del Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1908.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Orense.

(Gaceta núm. 231)

Comisión mixta de Reclutamiento de Orense

Circular

Pendientes de despacho las solicitudes de indulto de los mozos que á continuación se relacionan, por no figurar en los Ayuntamientos y reemplazos que se citan, y no pudiendo esta Comisión devolverlas á la Superioridad sin el informe prevenido, se ve en el caso de dirigirse á los Sres. Alcaldes por medio de la presente, encareciéndoles que, con la urgencia posible, se sirvan manifestar si han sido ó no comprendidos en algún alistamiento los mozos relacionados, y caso negativo, remitan certificado de la partida de nacimiento, á fin de dar cumplimiento al indicado servicio.

Orense 21 de Agosto de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *Claudio González.*

Relación que se cita

Pedro Vivas Carnero, hijo de Lucas y Jacinta, natural de Videferre, Ayuntamiento de Oimbra, del reemplazo de 1899, residente en Buenos Aires.

Valentín Núñez López, no constan sus padres, de Santa María, (Quintela de Leirado), del reemplazo de 1897, en Lisboa.

José Ramón Ancochea Salgado, hijo de Román y Amelia, del Barco, del reemplazo de 1897, en Córdoba.

Manuel Pérez Rodríguez, hijo de Andrés y Teresa, de Partovia (Carballino), del reemplazo de 1893, en Santos.

David Pérez Fernández, hijo de Manuel y Josefa, de Partovia (Carballino), del reemplazo de 1892, en Buenos Aires.

Antonio Seara Salgado, no constan sus padres, del Barco, del reemplazo de 1890, en Lisboa.

Antonio Campos Merens, hijo de Manuel y Gabriela, de Merens (Cortegada), del reemplazo de 1883, en Montevideo.

José Rodríguez Rodríguez, hijo de Felipe y Andrea, de Cotelas (Piñor), en Buenos Aires.

Ramón M. Cabana Rodríguez, hijo de Manuel y Emilia (Peroja), del reemplazo de 1902, en Santa Fe (Buenos Aires).

Maximino Estévez Rivera, no constan sus padres, de Vieite (Leiro), del reemplazo de 1896, en Buenos Aires.

José María Rodríguez Ferreiro, no constan sus padres, de Lobanes (Carballino), del reemplazo de 1902, en Buenos Aires.

Manuel Ramón Cordo González, no constan sus padres, de Cea, del reemplazo de 1890, en Buenos Aires.

Benito Ballesteros Fernández, no constan sus padres, de Rairo (Orense), del reemplazo de 1894, en Buenos Aires.

Serafín Saburido, hijo de Dolores, de Carballino, del reemplazo de 1894, en La Plata.

Federico Cendoya Surrita, hijo de José y Gregoria, de Villar de Silva (Rubiana), del reemplazo de 1894, en Buenos Aires.

Juan Rodríguez Fernández, hijo de Marcial y Dolores, de Ribadavia, del reemplazo de 1899, en Rosario de Santa Fe.

Emilio Moure Valdés, hijo de Antonio y Carmen, de Banga (Carballino), del reemplazo de 1897, en Buenos Aires.

José Domínguez de Andrade, hijo de Benito y Sira, de Refojos (Cortegada), del reemplazo de 1899, en Río Janeiro.

Agustín Quiroga, no constan sus padres, de Villanueva (Barco), del reemplazo de 1898, en Buenos Aires.

Castor de la Fuente, hijo de Ramona, de Dacón (Maside), del reemplazo de 1895, en Luján (Buenos Aires).

José Domínguez Méndez, no constan sus padres, de Leirado (Quintela de Leirado), del reemplazo de 1895, en Santos.

José María Barrosa, hijo de Romualdo y Justina, de Allariz, del reemplazo de 1889, en Buenos Aires.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado á D. Eduardo Santiago Lemos recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos de cédulas personales, en su período voluntario y ejecutivo, del Ayuntamiento de Canedo, de la zona del partido de esta capital.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 21 de Agosto de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5356

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

REGION 2.ª — SECCION FACULTATIVA DE MONTES — PROVINCIA DE ORENSE

Conclusión del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto é Instrucciones de 19 de Septiembre de 1900.

Montes no exceptuados y no clasificados

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida — Hectáreas	LEÑAS: Altas — Estéreos	LEÑAS: Tasación — Pesetas	LEÑAS: Bajas — Estéreos	LEÑAS: Tasación — Pesetas	PASTOS: Lanar	PASTOS: Cabrío	PASTOS: Cerda	PASTOS: Tasación — Pesetas	PASTOS: Mayor	PASTOS: Tasación — Pesetas	Resumen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingresar 10 p. 100 — Pesetas
	Partido judicial de Viana del Bollo															
	Mezquita	Piedra Blanca	Castromil	660	»	»	500	500	250	250	»	250	100	100	850	85
	Id.	Piedras Juradas	Mezquita	620	»	»	500	500	250	250	»	250	100	100	850	85
	Id.	Fontelas Cabañas	Id.	224	»	»	200	200	250	250	»	250	100	100	550	55
126	Viana	Cistelos	Fornelos Filloas	100	»	»	100	100	100	300	»	200	200	200	500	50
128	Id.	Dehesa de las Horcas	Ramilo	1	»	»	»	»	»	50	»	25	»	»	25	2'50
129	Id.	Dehesa de Murias y Lama	Paradela	24	»	»	100	100	100	200	»	150	100	100	350	35
130	Id.	Dehesa de Paldefranca	Mourisca	10	»	»	100	100	»	200	»	100	100	100	300	30
131	Id.	Dehesa de Vilar	Paradela	30	»	»	100	100	»	200	»	100	100	100	300	30
132	Id.	Dehesa de Prado Cabalo	Prado Cabalo	200	»	»	200	200	»	200	»	100	200	200	500	50
	Villarino de Conso	Curriellos y Payoanes	Soutelo	120	»	»	100	100	400	»	50	225	100	100	425	42'50
	Id.	Frente del Pueblo	Id.	9	»	»	50	50	20	»	10	15	20	20	85	8'50
	Id.	De Fos	Couso	6	»	»	50	50	20	»	10	15	20	20	85	8'50
	Id.	Morán	Id.	5	»	»	50	50	20	»	10	15	20	20	85	8'50
	Id.	Lagorso	Id.	1	»	»	»	»	10	»	10	10	20	20	30	3
	Id.	Taixogueiro	Id.	1	»	»	»	»	10	»	10	10	20	20	30	3
	Id.	Campo de Gouce	Id.	2	»	»	»	»	10	»	10	10	20	20	30	3
	Id.	Condado, Lamalonga y otros	Chaguazoso	58	»	»	100	100	100	»	100	100	100	100	300	30
	Id.	Taboiro y Carballal	Prado Alvar	422	»	»	800	300	300	»	»	150	200	200	650	65
	Id.	Balboa	Id.	30	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25
	Id.	Picouto y Tristesenda	Sabuguedo	21	»	»	50	50	50	»	»	25	50	50	125	12'50
	Id.	Portela do Cabalo	Id.	18	»	»	20	20	20	»	»	10	50	50	80	8
	Id.	Rebordela y Ortesende	Sotogrande	54	»	»	20	20	100	»	10	55	20	20	95	9'50
	Id.	Verea	Id.	116	»	»	210	210	700	»	50	375	120	120	705	70'50
	Id.	Rebordela y Parexadas	Entrecinsa	260	»	»	200	200	600	»	50	325	100	100	625	62'50
	Id.	Donaloba	Hedrada	43	»	»	20	20	100	»	50	75	20	20	115	11'50
	Id.	Monte	Astureses	12	»	»	10	10	50	»	10	30	20	20	60	6
	Id.	Balboán	Prado Alvar	80	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25
	Id.	Regosiña y Bergañanos	Id.	841	»	»	500	500	300	»	»	150	100	100	750	75
	Id.	Paxeiradas	Vega de Campa	600	»	»	800	800	300	»	»	150	100	100	1.050	105
	Id.	Payoanes y Ladeira	San Mamed	28	»	»	40	40	20	»	»	10	100	100	150	15
	Id.	Paniseira y Rompaza	Id.	81	»	»	40	40	20	»	»	10	100	100	150	15
	Id.	Ladeira	Villarino	6	»	»	10	10	20	»	»	10	100	100	120	12
	Id.	Teso dos Oleiros	San Cristóbal	110	»	»	200	200	200	»	»	100	100	100	400	40
	Id.	Fulgueiros, Regueiros y Cobos	Id.	28	»	»	50	50	20	»	»	10	50	50	110	11
	Id.	Abajo	Mormentelos	141	»	»	200	200	200	»	»	100	100	100	400	40
	Id.	Ladeira de Boya	Id.	3	»	»	»	»	100	»	»	50	50	50	100	10
	Id.	Acebal	Id.	548	»	»	1.000	1.000	300	»	»	150	300	300	1.450	145
	Id.	Lipido y Serradoiro	Castiñeira	8	»	»	50	50	20	»	»	10	10	10	70	7
	Id.	Rego	Id.	8	»	»	50	50	20	»	»	10	10	10	70	7
	Id.	Moran y Castiñeira	Id.	24	»	»	50	50	100	»	»	50	100	100	200	20
	Id.	Mayel	Id.	5	»	»	50	50	20	»	»	10	10	10	70	7
	Id.	Chadeiras y Acebedo	Id.	421	»	»	600	600	300	»	»	150	300	800	1.050	105
			Suma total. . . .	41.691	1.000	1.000	70.163	70.163	42.640	30.220	1.280	37.070	30.632	30.632	138.865	13.886'50

Pontevedra 30 de Mayo de 1908.—El Ingeniero, Clemente Sagasta.

Subasta de productos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

Se celebrará el día 30 de Octubre de 1908 la de 1.200 metros cúbicos de piedra, tasados en 200 pesetas, del monte Motas y Viso, término municipal de Lobera, perteneciente al Grou.

Orense 30 de Mayo de 1908.—El Ingeniero, Clemente Sagasta.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de los Infantes

Formado el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1909, aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 del corriente mes, se hallará expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Lo que se hace público para los efectos reglamentarios

Villanueva de los Infantes á 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Ricardo Varela.

Reg. núm. 5340

Villamarín

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 13 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de una á cinco años y en tercero subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 26 del corriente, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 29 siguiente á las indicadas horas y local, por pujas á la llana; y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el día 10 del próximo Septiembre, en el referido local y horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para poder tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos

Villamarín 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Reg. núm. 5351

Villardevós

Los presupuestos de ingresos y gastos formados por la Comisión de Hacienda é informados por el Síndico para el entrante año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, á los efectos oportunos.

Villardevós 12 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Reg. núm. 5348

Melón

Rendida por el Depositario la cuenta general de caudales de este municipio correspondiente al año último de 1907, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Melón á 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Reg. núm. 5353

Villarino de Conso

La Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día dieciocho de los corrientes, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1909, acordó que en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

Cumpliendo, pues, con dicho acuerdo, se invita y llama á los respectivos gremios para que el día 30 del actual y hora de once de la mañana concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones de concierto en la forma que preceptúa el capítulo 25 del vigente Reglamento

Siempre que deje de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el día 10 de Septiembre próximo á las once, en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la cantidad del cupo y sus recargos.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta se anuncia una segunda para el día 20 de dicho Septiembre, en iguales términos que la anterior y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste: en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

En atención á lo ocurrido en años anteriores, es presumible que no dé resultado ni los conciertos ni el arriendo á venta libre, y por si esto sucediese, de conformidad con lo preceptuado en el art. 290 del Reglamento del ramo, se anuncia la subasta de venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 29 de dicho mes de Septiembre; si en ésta no hubiese licitadores, se anuncia otra segunda subasta para el día 7 de Octubre próximo, y si en esta tampoco hubiese licitadores se anuncia otra tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las anteriores, para el día 15 de Octubre expresado.

Villarino 20 de Agosto de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Manuel González

Reg. núm. 5327

Castro Caldelas

Por el término de quince días está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909

Durante dicho plazo pueden examinarlo los vecinos y aducir contra el mismo las observaciones legales.

Castro Caldelas 14 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 5349

JUZGADOS

Don Antonino Rodríguez Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Villamarín.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito fué dictada la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Villamarín á cuatro de Junio de mil novecientos ocho. El señor D. Francisco Mosquera Conde, Juez municipal del referido término, con los adjuntos don Antonio Puga y don Serafín Pérez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en el que son partes, de la una como demandantes Francisco y Manuel Fernández Rego, casado el Francisco y soltero el Manuel, mayores de edad y vecinos del pueblo del Gen, en esta municipalidad, y de la otra como demandados Carmen Ansoar, Manuel Boán, Perfecto Anllo y su esposa Dorinda Blanco, Victorino Torres y Francisca Borrajo, mayores de edad y vecinos del referido pueblo del Gen, sobre propiedad de un predio rústico.—Fallamos: que desestimando la demanda propuesta, debemos absolver y absolvemos de la misma á los demandados, con expresa imposición de costas á los demandantes, y requiriéndoles para que reintegren los documentos de los folios uno, dos y tres, con papel del timbre usado en este juicio.—Insertando esta sentencia en el «Boletín Oficial» á los efectos de la rebeldía en que se halla uno de los demandados, para lo que se librará atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Mosquera.—Antonio Puga.—Serafín Pérez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al demandado Perfecto Anllo, expido el presente que firmo en Villamarín á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Antonino R. Alvarez.—V.° B.°, Francisco Mosquera.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15